

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: IMP. PAT. 2019-00475

NOTIFICADO POR ESTADO No. 203 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Teniendo en cuenta que el pasado 30 de septiembre de 2019, la parte demandada RUTH MIRELLA RODRÍGUEZ BARRERA solicitó amparo de pobreza (archivo N° 01 página 37) y que tal pedimento reúne los requisitos establecidos en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, se le concede dicha figura, de manera que *"...no estará obligad(a) a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenad(a) en costas..."* (art. 154 *ibídem*).

Como consecuencia de lo anterior, se precisa el auto proferido el pasado 12 de octubre de 2021 (archivo N° 20), en el sentido de indicar que el examen de ADN no tendrá costo a cargo de la demandada, conforme establece el artículo 6 de la Ley 721 de 2001.

Por secretaría ofíciase como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512cf5fe147319b8bf54959fc5aaec988d30f30d77e716d9df29966fd972271a**

Documento generado en 18/11/2021 10:17:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>